



Bogotá, D.C. Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 2022 - 00447  
**PROCESO:** VERBAL DE INCUMPLIMIENTO

*Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.*

### **CONSIDERACIONES**

*De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:*

- 1. Precisar y concretar el libelo de pretensiones del escrito demandatorio, adecuado al proceso verbal de incumplimiento, diferenciado además las pretensiones principales de tipo declarativas de las subsidiarias de tipo condenatorias, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 2. En cuanto a la pretensión 2ª del escrito genitor, deberá aclarar a que se refiere con la frase "ha de perder", en los términos del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 3. Realizar el juramento estimatorio, de manera pormenorizada, diferenciada, razonada y detallada de cada una de las indemnizaciones perseguidas por concepto de producidos y frutos civiles, especificando el monto de cada ítem con su respectiva causación, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 Ejusdem.*
- 4. Allegar el certificado de tradición y libertad del bien mueble identificado con placas TFF-921, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en los términos del numeral 3° artículo 84 del Código General del Proceso.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado incorporado al plenario data del mes de marzo de 2020, es decir, fue expedido treinta y tres (33) meses antes de la fecha de presentación de la demanda.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.*

### **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00447-00

Página 2 de 2

**SEGUNDO. SUBSANAR** la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

**TERCERO.** Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR GABRIEL CELIS FONSECA**  
Juez

MVCB

|                                                                  |             |
|------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |             |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                          |             |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR<br>ESTADO ELECTRONICO    |             |
| 032                                                              | 9 MAR. 2023 |
| N°                                                               | De Hoy      |
| A LAS 8:00 a.m.                                                  |             |
| LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ<br>SECRETARIO                       |             |